

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00114-00.

Se inadmite la demanda de filiación extramatrimonial de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) El poder debe indicar la dirección electrónica de la mandataria, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2) No se precisa el procedimiento que corresponde, ni se determina en forma clara la competencia del despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15eca6efaea769088909880c8155995bc456bb0a378a1a8c1d9de662063fa94**

Documento generado en 25/08/2023 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>